



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte, (20) de septiembre de dos mil veintidós, (2022)

Radicado : 2022-00028
Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Que VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO suscribió en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, el pagaré número 7750088480, el día 3 de noviembre de 2020, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$ 23.900.000 M/CTE.
- La demandada se comprometió a cancelar la obligación contenida en el pagaré número 7750088480, en la ciudad de Barranquilla, en un plazo de 36 meses, en 33 cuotas mensuales, debiendo pagar la primera el día 3 de marzo de 2021.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO a pagar:

- Por la suma de \$ 20.376.142 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 775008840; más \$965.439 por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses moratorios liquidados desde el 04 de julio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.
- Por la suma de \$21.379.536 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7750088708; más la suma de \$1.041.656 por concepto de intereses remuneratorios; más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de junio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación; más las costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto 06 de abril del 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO, corregido mediante auto de fecha 6 de junio de 2022, dándose orden de pago en la forma solicitada por la parte actora.

La parte demandante aportó al despacho notificación personal y por correo electrónico vanessalichi14@gmail.com dispuesta a la demandada VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO de conformidad con la ley 2213 de 2022

No reposa en el expediente contestación de la parte demandada.

Vencido el término de ejecutoria, corresponde seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2022-00028
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO
Providencia : 20/09/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma **de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.187.688.00) M/L**
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00028

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO

Providencia : 20/09/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

SICGMA

Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a el demandado **VANESSA JUDITH RODRIGUEZ SALCEDO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb992ea82c6b7f0b696f595e924290788413a6de9518d50bfab6c2c8fcc42b**

Documento generado en 20/09/2022 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>